

CAPÍTULO 18

DE LAS PROPAGANDAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE SALUD

Art. 318.- No está reñida con la ética la publicación de avisos de carácter profesional siempre que se encuadren dentro de la seriedad y discreción propias de la actividad del Equipo de Salud ejercida con responsabilidad.

Art. 319.- El profesional puede ofrecer sus servicios al público por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos, limitándose a indicar su nombre, apellido, títulos científicos y universitarios, cargos hospitalarios o afines, horas de consulta, dirección, teléfono, correo electrónico, o cualquier sistema de comunicación que se desarrolle. Se debe evitar la promesa de prestar servicios gratuitos y no brindarlos, así como mencionar las tarifas de honorarios que espere percibir.

Art. 320.- Constituye falta ética que un miembro del Equipo de Salud se anuncie como Especialista de una rama de la Medicina utilizando títulos que no estén avalados por Sociedades Científicas y/o Universitarias o correspondan a Especialidades no reconocidas por el Ministerio de Salud.

Art. 321.- No deben efectuarse promesas de curación infalible, utilizar medicamentos o procedimientos anunciados como secretos, transcribir agradecimientos de pacientes o promoverse mediante sistemas de publicidad equivalentes a avisos comerciales (carteles, letreros luminosos o similares). No deben aplicarse nuevos sistemas o procedimientos especiales, curas o modificaciones, aún en discusión respecto de cuya eficacia no se hayan expedido definitivamente las instituciones oficiales o científicas.

Art. 322.- Sólo podrán consignar en el recetario o sellos aclaratorios los grados académicos de Doctor y/o de Profesor en las distintas ramas de la Medicina quienes posean tales grados.

Art. 323.- No se deben utilizar para propaganda dirigida al público no médico como promoción personal del autor o de una institución artículos, conferencias, entrevistas u otras actividades de divulgación científica. Se limitará la información a los datos concretos que el público necesita conocer.

Art. 324.- El miembro del Equipo de Salud debe cuidar que su nombre no sea exhibido en lugares que comprometan la seriedad de la profesión, así como el figurar públicamente en los medios de difusión, hablada, escrita o por imágenes, con el debido respeto a su personal calidad profesional, y la calidad y prestigio de los otros profesionales que ejercen tareas similares.

Art. 325.- Es contrario a la ética participar en actividades de divulgación científica cuya seriedad se preste a duda, mucho más en temas que puedan provocar interpretaciones distorsionadas en el público en general.

Art. 326.- Constituye grave falta ética y violación a las prescripciones de la ley, la propaganda encubierta a través de los medios de comunicación donde figuran nombres, especialidad y número telefónico, en relación a comentarios sobre terapéuticas de diversas afecciones.

Art. 327.- Cometan una grave falta a la ética profesional los que prometen la prestación de servicios gratuitos o los que explícita o implícitamente mencionen tarifas de honorarios.